

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

España, si sabemos unirnos todos, puede dar al mundo la sorpresa de un ideal nuevo.

(Palabras del Caudillo).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de noviembre de 1939 reorganizando el Ministerio de Industria y Comercio.

Las necesidades actuales exigen una variación en la organización del Ministerio de Industria y Comercio, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en la labor a realizar. Con este objeto, se hace necesario que además de la Subsecretaría ya existente, se cree otra que al dedicarse exclusivamente a los asuntos de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, que tan extraordinaria importancia y amplitud han adquirido, pueda imprimir una mayor rapidez a su resolución, teniendo en cuenta los beneficios indudables que con dicha rapidez recibirá la economía de la Nación.

Con idéntica finalidad, teniendo en cuenta las funciones que le están atribuidas a la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace necesario llegar a la supresión de la Dirección General de Tarifas de Transportes, que hasta el momento presente no había llegado a funcionar.

En último término y con el objeto de atender a las necesidades que la experiencia de casi dos años de funcionamiento ha puesto de manifiesto, se impone la creación de una Secretaría General Técnica del Ministerio, con categoría administrativa de Dirección General, y cuya organización de servicios en detalle, habrá de determinarse en la disposición de carácter complementario que en su día se dicte por el Ministerio de Industria y Comercio.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Ministerio de Industria y Comercio estará constituido por las siguientes Subsecretarías:

Subsecretaría de Industria, que abarcará, además de los Servicios Centrales del Ministerio y Asesoría Jurídica, el despacho y resolución, por delegación del Ministro, de los asuntos de las Direcciones Generales de Industria, de Minas y Combustibles, de Pesca Marítima y de Comunicaciones Marítimas.

Subsecretaría de Comercio y Política Arancelaria, que comprenderá, a su vez, el despacho y resolución, por delegación del Ministro, de los asuntos de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo segundo. Se suprime la Dirección General de Tarifas de Transportes, creada con el carácter de Servicio Nacional en virtud de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo tercero. Se crea la Secretaría General Técnica del Ministerio, cuyo titular, que será designado libremente en Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio, dependerá inmediatamente de él y tendrá rango y categoría administrativa análoga a la de los Directores Generales del Departamento.

Artículo cuarto. Subsiste, con las funciones que actualmente le están atribuidas, la Comisión General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo quinto. Las modificaciones introducidas por la presente Ley, se tendrán en cuenta en los presupuestos generales del Estado que comenzarán a regir en primero de enero de mil novecientos cuarenta, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda se habiliten los créditos necesarios para el presente ejercicio económico.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las oportunas disposiciones encaminadas a fijar los límites de la Delegación de facultades ministeriales en las respectivas Subsecretarías y para la adaptación a la organización del Ministerio de la nueva estructuración que se verifica en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 disolviendo el Consejo Nacional de Crédito creado por Decreto de 2 de marzo de 1938.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Queda disuelto el Consejo Nacional de Crédito creado por Decreto de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ LARRAZ LÓPEZ

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 restableciendo la autorización contenida en el Real Decreto-Ley de 2 de octubre de 1927 sobre cesiones gratuitas a los Ayuntamientos de terrenos y edificios del Estado.

Atención especial requiere la necesidad en que se encuentran las Corporaciones municipales de ejecutar obras de ensanche, urbanización y saneamiento de sus poblaciones, disponiendo a tal fin, de modo inmediato, de los terrenos y edificios adecuados para desarrollarlas.

El Decreto de catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos, al restablecer para las cesiones de terrenos del Estado a los Ayuntamientos el procedimiento contenido en la Ley de primero de junio de mil ochocientos sesenta y nueve, se oponía al logro de la aspiración, ya anteriormente sentida, de que tales cesiones tuvieran su efectividad con la rapidez que la razón de las mismas requiere, y como estas razones subsisten, acrecentadas por las circunstancias especiales que atraviesa la vida nacional, es en los momentos actuales de evidente necesidad dejar sin efecto el referido Decreto de catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos y restablecer el Decreto-Ley de dos de octubre de mil novecientos veintisiete, que facilita a los Ayuntamientos el desarrollo de los proyectos de ensanche y urbanización de sus respectivos términos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se deja sin efecto la aplicación del Decreto de catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos y se restablece en toda su eficacia y vigor la autorización contenida en el Real Decreto-Ley de dos de octubre de mil novecientos veintisiete para la cesión gratuita a los Ayuntamientos de terrenos y edificios del Estado, con las condiciones y limitaciones que en la misma disposición se expresan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ LARRAZ LÓPEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de noviembre de 1939 referente a los precios de venta del azúcar.

Ilmo. Sr.: Por Orden de fecha 14 de septiembre de 1939, publicada en el «Boletín Oficial» de 24 del mismo mes, fué creada por este Ministerio una «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar», con el objeto de indemnizar a los industriales que por la reducida cosecha de remolacha han de sufrir, en la presente campaña, perjuicios económicos excepcionales.

La forma en que se ha previsto este fondo de compensación, permite ampliar las cantidades disponibles sin quebranto para el consumidor y extender, al mismo tiempo, la indemnización a los agricultores que han cultivado remolacha para la presente campaña.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todo el azúcar existente en las fábricas, procedente de campañas anteriores, deberá venderse a los precios establecidos para el azúcar de la presente campaña por la Orden de 20 de octubre del corriente año.

Artículo 2.º Los fabricantes vendrán obligados a ingresar en la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar» las cantidades resultantes del aumento de precio autorizado en el artículo anterior, tanto para el azúcar que vendan en lo sucesivo como para el que haya salido ya con aumento de precio.

Artículo 3.º El azúcar importado deberá satisfacer el gravamen de 5,00 pesetas por 100 kilos para la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar», el cual deberá ser ingresado en el fondo de compensación por el Organismo correspondiente.

Artículo 4.º Los fabricantes abonarán a los agricultores una bonificación de 10,00 pesetas por tonelada sobre los precios que para la presente campaña fueron fijados por la Comisión Mixta Agrofábrica Azucarera, tanto para las cantidades de remolacha pendientes de entrada como para las ya recibidas en fábrica.

Artículo 5.º Las aportaciones anteriormente expresadas en los artículos 2.º y 3.º se repartirán entre los fabricantes hasta la cantidad máxima de 10,00 pesetas por tonelada de remolacha para compensar el aumento de precio de ésta por la totalidad recibida en la presente campaña.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 28 de noviembre de 1939 modificando las disposiciones relativas a la circulación de diversos productos.

Ilmo. Sr.: Diversas disposiciones, como los De-

cretos de 13 de septiembre último («B. O.» número 263) sobre el mercado del centeno y comercio de productos hortícolas; el de 27 octubre («Boletín Oficial» número 303) referente a los cereales y leguminosas de grano seco, y las Ordenes ministeriales de 24 de agosto («Boletín Oficial» número 242) de 8 de septiembre («B. O.» número 264), de 15 de septiembre («Boletín Oficial» número 259), y 30 de septiembre («Boletín Oficial» número 277) relacionadas, respectivamente, con la circulación de patatas, aceite, arroz y carnes de consumo, han venido en esencia a modificar lo establecido en la Orden de 28 de junio de 1939 («Boletín Oficial» número 182) acerca de la circulación de mercancías.

En su virtud, y teniendo, además, en cuenta la forma y circunstancias en que se movilizan determinados artículos, vengo en disponer:

Artículo 1.º Queda sin efecto la Orden de este Ministerio de 28 de junio último («B. O.» número 182).

Artículo 2.º No será preciso ningún requisito previo para el trámite interprovincial de mercancías, no incluidas en los preceptos antes indicados.

Artículo 3.º De las transacciones sobre patatas, carnes de consumo en vivo y en conserva, embutidos, pescado fresco, huevos, leche condensada y en polvo, quesos y mantecas, se dará conocimiento a los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en todos aquellos casos de movilización para fuera de la correspondiente provincia.

Tal conocimiento deberá ser dado, una vez realizadas las consiguientes operaciones comerciales, sin entorpecerlas, y utilizando para ello los formularios establecidos para los «Conocimientos de venta» por el concepto b) de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 7 de julio último («Boletín Oficial» número 201).

Artículo 4.º La intervención de productos que establece el artículo primero del Decreto de 19 de enero de 1939 («B. O.» número 22), se llevará a cabo por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los casos en que así lo acuerde este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Dirección General de Minas y Combustibles

Fijando los precios de venta del plomo en barra y elaborado.

De conformidad con lo preceptuado por la Orden de Industria y Comercio de 24 de noviembre actual (B. O. del 28), relativa a la elevación provisional de los precios correspondiente a las ventas de plomo en barra y elaborado que realice la Rama del Plomo en el mercado nacional a partir del día primero de diciembre próximo, y en armonía con las normas establecidas acerca de las condiciones de dichas ventas, se entenderá que tales precios, mientras no se disponga otra cosa por el Ministerio de Industria y Comercio, serán los siguientes, con referencia a cada tonelada métrica, y según la cuantía de los suministros:

Para el plomo en barra de primera calidad:

	Ptas.
50 toneladas o más.....	1.070
10 a 50 toneladas.....	1.110
1 a 10 toneladas.....	1.160
Menos de 1 tonelada.....	1.220
100 toneladas o más, para consumidores directos.....	1.050

Para los tubos:

9 toneladas o más.....	1.440
2 a 9 toneladas, donde la Rama tenga depósitos, y 1 a 9 donde no los tenga.....	1.490
Menos de 2 toneladas donde la Rama tenga depósitos, y menos de 1 tonelada donde no los tenga.....	1.560
30 toneladas o más, para consumidores directos.....	1.400

Estos precios se considerarán recargados en 60 pesetas para los tubos de diámetros inferiores a 8 milímetros o superiores a 60 milímetros, y en 250 pesetas para los perfiles especiales de juntas de claraboyas.

Para las planchas:

9 toneladas o más.....	1.510
2 a 9 toneladas donde la Rama tenga depósitos, y 1 a 9 donde no los tenga.....	1.560
Menos de 2 toneladas donde la Rama tenga depósitos, y menos de 1 tonelada donde no los tenga.....	1.640
30 toneladas o más, para consumidores directos.....	1.470

Estos precios se entenderán recargados en 100 pesetas para las planchas de espesores de un milímetro o menos.

Los suministros de tubos y planchas efectuados a una misma persona o entidad, se computarán en conjunto, a los efectos de la aplicación de los precios, en relación con la cuantía de aquéllos.

El recargo que podrán cobrar los comerciantes por el servicio de «corte de piezas», en las ventas de tubos y planchas al por menor, será, como máximo, de cinco céntimos de pesetas por kilo de peso de la pieza vendida, no pudiendo exceder de 0,50 pesetas, aún cuando dicho peso sea superior a 10 kilos.

Para los perdigones:

2 toneladas o más.....	1.620
750 kilogramos a 2 toneladas.....	1.660
250 kilogramos a 750.....	1.710
Menos de 250 kilogramos.....	1.780

Estos precios se considerarán recargados en 150 pesetas para los perdigones endurecidos, balas y balines, y en 250 pesetas para los perdigones endurecidos-estañados.

Los Depósitos para la venta del plomo en barra, tubos y planchas son los de las entidades vendedoras autorizadas por la Rama al efecto, establecidos en Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, La Coruña, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zaragoza, Cartagena, Gijón, Linares, Manresa, Mérida, Rentería y Vigo.

Los depósitos para la venta de perdigones son los de las mismas entidades, establecidos en todas las Capitales de provincia de España y en Cartagena, Gijón, Linares, Manresa, Mérida, Rentería y Vigo.

Madrid 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, Agustín Marín.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

Anuncio de Matrícula y exámenes.

A tenor de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1939, a partir del día 14 y hasta el día 20 de los corrientes, queda abierta en la Secretaría de este Centro, matrícula libre para aquellos alumnos que se encuentren en alguna de las condiciones que se determinan a continuación, ateniéndose a las siguientes normas:

1.º Podrán inscribirse en esta matrícula, aquellos alumnos que por persecución a ellos o a sus familiares o por cualquier otro motivo de fuerza mayor o por no querer someterse a las garantías que exigía el frente popular «no realizaron estudios durante el dominio rojo».

2.º Los alumnos pertenecientes al Plan de estudios de 1903, podrán igualmente inscribirse en esta convocatoria, previniéndose a los mismos que, de acuerdo con lo que determinan las vigentes disposiciones, este Plan subsistirá, a extinguir, sólo por el actual curso de 1939-40.

3.º Los exámenes tendrán lugar entre los días 25 al 31 del mes de enero próximo, en la forma que oportunamente se anunciará.

4.º Teniendo en cuenta que los alumnos comprendidos en el artículo 1.º de esta convocatoria, están dispensados del 50 por 100 del importe de los derechos reglamentarios, los que habrán de abonar, son los siguientes:

Planes de 1924 y 1938: 30 pesetas en papel de Pagos al Estado y 25 pesetas en metálico, a que asciende el 50 por 100 citado, más tres timbres móviles de 0,25 pesetas por curso completo.

Plan de 1903: 12 pesetas en papel de Pagos al Estado y 10,50 pesetas en metálico por asignatura, más tres timbres de 0,25 pesetas, más uno.

5.ª Los alumnos del Plan de 1934 que tengan asignaturas pendientes, podrán concurrir a este examen igualmente, abonando 6 pesetas en papel de Pagos al Estado y 5 pesetas en metálico, más dos móviles por asignatura.

6.º Podrán solicitar matrícula gratuita desde los días 8 al 10 de los corrientes, quienes se crean con derecho a la misma, con arreglo a las bases establecidas en anteriores convocatorias.

Las horas de matrícula serán de once a una de la mañana.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º.—El Director, Adolfo G. Cordobés.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULARES

Figurando el muermo entre las enfermedades de los equidos, cuya eliminación se hace con dificultad por las características especiales de su patogenia, sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento de Epizootias, se velará por él de las siguientes instrucciones:

1.ª Todo animal procedente de entrega o devolución del Ejército, será vigilado y observado, durante un tiempo prudencial, por el Veterinario municipal de la localidad en que exista ganado de esta clase, sin perjuicio de prestar los semovientes sus trabajos habituales a sus dueños

2.ª Semanalmente, al menos, el Veterinario municipal practicará un reconocimiento a los animales expresados, para evitar la presentación de algún caso con síntomas clínicos de muermo, procediendo al secuestro y aislamiento del que estimen sospechoso.

3.ª Cualquier manifestación o síntoma clínico de vías respiratorias altas (moco, esencialmente), dará lugar a la prohibición del abrevar en los pilones públicos y se obligará al dueño del animal afectado a utilizar un recipiente o cubo, al efecto, sólo para el animal de observación.

4.ª Todo animal considerado como sospechoso, será objeto de estudio detenido, y el Inspector municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de esta Provincial para que, por esta Autoridad sanitaria, se tomen las medidas conducentes a dilucidar el caso, sometiendo al animal sospechoso a las pruebas clínicas precisas y remitiendo a los Laboratorios Oficiales los productos que estimen pertinentes para la realización de las pruebas que permitan diagnosticar el supuesto muermo ecluirle.

5.ª El animal sospechoso será considerado como no afecto de muermo cuando todas las pruebas a que sea sometido y que están indicadas para establecer el diagnóstico de muermo, resulten negativas.

6.ª En la prueba alérgica, «Maleino-diagnóstico», se preferirá la oftalmo reacción a toda otra, especialmente a la clásica subcutánea reacción, para evitar que puedan ser perturbadas las reacciones serológicas cuya realización fueran necesarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los Secretarios de Ayuntamientos dar cuenta de ésta a los Inspectores Veterinarios, quienes les acusarán recibo, para que sirva de constancia en las visitas de Inspección que por esta Provincial pudieran hacerse a este respecto.

Guadalajara a 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer. 5999

Estando intervenido el comercio de suero antipestoso porcino y virus correspondiente, por la Dirección General de Ganadería, por medio de la presente se recuerda y se dispone lo siguiente:

Primero. Se recuerda la obligación que tiene todo ciudadano de denunciar la aparición de las enfermedades de los animales, de tipo infeccioso, a las Autoridades administrativas y sanitarias (Alcaldía o Inspector Veterinario municipal) y respectivamente, artículos 7 y 8 del vigente Reglamento de Epizootias.

Segundo. Los Inspectores municipales Veterinarios, al comunicar a esta Inspección por el medio más rápido posible la presentación de focos de peste porcina, señalarán, a su vez, las cantidades que precisen, tanto de suero anti, como de virus peste, para realizar el tratamiento de necesidad.

Tercero. El uso de bacterinas, agresinas, etc., así como también las vacunas muertas que puedan confeccionarse, específicas contra la peste porcina, queda al arbitrio de los Veterinarios y ganaderos.

Por el momento, queda limitado el uso de virus peste porcina, asociado al suero anti (método simultáneo), a los focos denunciados y declarados oficialmente infectados de referida enfermedad y en aquellos casos que por este Servicio Veterinario provincial se juzgue inminente la posibilidad de contaminación por el mencionado virus.

Cuarto. Los cerdos cuya única manifestación sea la Hipertemia, serán tratados curativamente con las dosis debidas de suero.

Quinto. Los cerdos con manifestaciones clínicas, otras de Hipertermia, serán sacrificados. La conducta a seguir con las canales y despojos de estos cerdos, será la marcada en el Reglamento general de Mataderos.

Sexto. El resto de los animales que constituyen el efectivo o efectivos de las piaras contaminadas, así como también los animales amenazados de contaminación o contagio inminente, serán tratados conforme la norma clásica del Método simultáneo, siguiendo las instrucciones de la firma elavadora de los referidos productos.

Lo que se publica para general conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de Autoridades, Veterinarios, concesionarios de Laboratorio y público en general, debiendo los señores Secretarios de Ayuntamientos dar cuenta de la presente Circular a los Inspectores municipales respectivos, quienes les acusarán recibo, para la debida constancia.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer. 5997

Interesado urgentemente por la Superioridad los datos pedidos por la Circular publicada en este «Boletín Oficial», con fecha 1.º de Mayo último, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, por la presente se dispone que los Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario envíen a esta Provincial lo interesado en el referido «B. O.» y en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y cumplimiento.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer. 5997

OBRAS PÚBLICAS

= N O T A =

El Ilmo. Sr. Director General de Caminos, me remite para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la siguiente Circular:

«El Servicio Nacional de Caminos, hoy Dirección General de Caminos, comprende tres Secciones y dos Negociados dependientes de cada una de ellas con la distribución y denominación siguientes:

Sección de Asuntos Generales y Concesiones.—Negociado 1.º, Asuntos Generales, Archivo y Personal. Negociado 2.º, Concesiones y Planes.

Sección de Construcción y Explotación.—Negociado 1.º, Estudios y Construcciones.—Negociado 2.º, Explotación y Estadística.

Sección de Conservación.—Negociado 1.º, Conservación de Caminos.—Negociado 2.º, Mejora y Acondicionamiento.

Cada una de las Secciones y Negociados comprende los asuntos o servicios que en su enunciado se expresan, debiendo sólo aclarar que la «Sección de Conservación» abarca en sus dos Negociados, además de la conservación ordinaria, parques, maquinaria y automóviles, la reparación extraordinaria de los firmes,

la transformación de firmes ordinarios en otros especiales regados con betún, la transformación de firmes en otros especiales de clase superior, las mejoras en la explanación y en las obras de fábrica, la supresión y mejora de travesías, la supresión de los pasos a nivel y las variantes del trazado en los caminos.

Asimismo todo lo referente a Caminos vecinales, tanto los de nueva construcción, como su conservación dependerá de la «Sección de Construcción y Explotación».

Para el más rápido despacho de los asuntos y para evitar trabajos innecesarios, se ruega a las entidades oficiales de la provincia tengan especial cuidado de no tratar asuntos de distinto Negociado en el mismo oficio, indicándose en la parte superior izquierda de su margen el Negociado o al menos la Sección a que corresponden.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, F. Enríquez 6000

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

AGUAS

Don Manuel Soriano Vicente, ha presentado en esta División instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando la concesión de un aprovechamiento de 2.800 litros de agua por segundo, derivados del río Jarama, con destino a producción de energía eléctrica, en los términos municipales de Montejo de la Sierra y La Hiruela (Madrid) y El Cardoso (Guadalajara), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el «Boletín Oficial» de esta provincia y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta División y en las Alcaldías de los referidos pueblos de Montejo de la Sierra y La Hiruela (Madrid) y El Cardoso (Guadalajara), las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta División, sita en Madrid, Fortuny, 4, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

NOTA-EXTRACTO

El objeto del proyecto es el establecimiento de un salto de unos 2.800 C. V. efectivos en la ladera derecha del valle del río Jarama, en el sitio denominado Arroyo de la Umbría, unos 4.200 metros agua abajo de la confluencia de los ríos Jarama y Ermito, con caudal regulado de 2.800 litros por segundo y desnivel total utilizable de unos 98 metros.

Comprende las obras siguientes:

a) Un embalse sobre el río Jarama, de unos 26,5 millones de metros cúbicos por encima de la toma, con presa de mampostería y hormigón de 85 metros de altura, emplazada unos 2.700 metros aguas abajo de la confluencia de los ríos Jarama y Ermito. Esta presa llevará sobre su coronación un aliviadero de

de 100 metros de longitud con su umbral a cinco metros por debajo de la coronación; 40 metros más baja de ese umbral la toma para el canal sobre la ladera derecha y en el fondo dos galerías de desagüe.

b) Un canal en túnel que, partiendo de la toma en la margen derecha con dirección próxima a la normal al río, tiene una longitud de unos 2.100 metros, con tres alineaciones curvas y otras tres rectas casi en prolongación hasta su terminación en el depósito de carga del salto. Se le da sección útil rectangular de 2,50 metros de base por 2,10 metros de altura, con 0,10 metros de resguardo y pendiente constante de 0,0004.

c) Un depósito regulador a la terminación del canal con planta rectangular de 15 por 12 metros y 3,95 metros de profundidad en el que se dispone el arranque de tres tuberías de presión de 1,20 metros de diámetro y un aliviadero lateral de ocho metros de longitud y 50 centímetros como espesor máximo de lámina vertiente.

d) Tres tuberías de presión de 1,20 metros de diámetro y 440 metros de longitud que siguen la dirección de máxima pendiente de la ladera, uniendo el depósito de carga con la central salvando un desnivel de 95 metros.

e) Casa de máquinas con planta rectangular de 14 por 28 metros, capaz para tres grupos turbina-alternador de los que normalmente solo funcionarán dos, quedando el tercero de reserva.

f) Por último, figura en el proyecto un edificio de planta rectangular de 28 por 10 metros destinado a la instalación de transformadores, que elevarán el voltaje de 5.000 a 50.000 voltios para el transporte.

Este aprovechamiento afecta a terrenos particulares y de dominio público en los términos municipales de Montejo de la Sierra y La Hiruela, de la provincia de Madrid, y El Cardoso de la Sierra, de la de Guadalajara.

Se solicita un caudal de 2.800 litros por segundo, la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre sobre las propiedades particulares, cuya relación de propietarios es la siguiente:

Término municipal de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara) —

Don Francisco Riazó González.
Anacleto Arribas González.
Pedro Bernal.
Antonio Martín Bravo.
Agustín Bernal Fonseca.
Terrenos del Ayuntamiento.

Término municipal de Montejo de la Sierra (Madrid)
Terreno del Ayuntamiento.
Montes del Estado.
Don Angel Cristóbal.

Término municipal de La Hiruela de la Sierra (Madrid)
Don Anacleto Arribas.
Eduardo Bravo.
Vicente Serrano.
Isabelo Fonseca.
Antonio Fernández.

Madrid, 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Benavides.

(Derechos de inserción, 53'75 ptas.)

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

De la Academia.—TRIENIO DE 1939-41

Tema: «Idea del Imperio. Su historia en el pensamiento español y sus manifestaciones en la política de España».

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán diez mil pesetas en metálico, Diploma y 200 ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo, en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor o autores el Diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo

2.^a La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

4.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1941; su extensión no excederá de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita.—TRIENIO DE 1939-41

Tema: «A la virtud y al trabajo»

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso, si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente.—Si solicita estas

recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando, además, los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce del día 31 de Diciembre de 1941.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MAS UTIL

Tema: «*Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada*»

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán *tres mil pesetas* en metálico; un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1941.

Fundación para el «Premio del Conde de Toreno».—BIENIO DE 1937-38

VIGESIMO PRIMERO CONCURSO ORDINARIO

Tema: «*Repercusiones demográficas de la última guerra civil española. Problemas que plantean y soluciones posibles*»

CONCURSOS EXTRAORDINARIOS

TRIGESIMO CUARTO

Tema: «*El problema español de la vivienda en la ciudad y en el campo*»

TRIGESIMO QUINTO

Tema: «*Del intervencionismo del Estado en el orden económico: sus ventajas e inconvenientes. Límites en que debe mantenerse*»

TRIGESIMO SEXTO

Tema: «*Examen comparativo de los sistemas de organización política, económica y social existentes en Alemania, Italia y Portugal*»

BIENIO DE 1939-40.—VIGESIMO SEGUNDO ORDINARIO

Tema: «*Indice bio-bibliográfico crítico de los economistas españoles de los siglos XVII a XIX, desde*

Cristóbal Pérez de Herrera (1595-1617) hasta Alvaro Flórez Estrada, inclusive; con especial examen de los anti-mercantilistas Alberto Struzzi (Diálogos sobre el comercio de los reinos de Castilla, 1624, Biblioteca Nacional, Libros raros); Manuel de Lira (1672) y Diego José Dorner (1678) y del precursor español de los Fisiócratas franceses Francisco Centani (Tierras, 1671, Biblioteca Nacional, Libros raros).—Exposición y crítica de las diferentes doctrinas entre ellos predominantes sobre la naturaleza de la riqueza y de la moneda, y sobre la acción de los impuestos.—Esbozo de la influencia ejercida por dichas doctrinas en su tiempo al través de la legislación sobre la evolución económica y, en consecuencia, social y política de España»

La Memoria deberá contener un índice bio-bibliográfico de los libros consultados y no mencionados en el texto.

Fundación para el «Premio del Marqués de la Vega de Armijo».—TRIENIO DE 1938-40

Tema: «*Influencia de los tratadistas españoles anteriores a Grocio en la formación de la Ciencia del Derecho Internacional*»

Fundación para el «Premio del Conde de Torreánaz».—TRIENIO DE 1938-40

Tema: «*Domingo de Soto y su doctrina jurídica*»

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán cuatro mil pesetas en los concursos del Conde de Toreno y seis mil pesetas en los del Conde de Torreánaz y Marqués de la Vega de Armijo. En todos ellos además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1940.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso á que se refieren.

2.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.^a Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, *la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia católica.*

5.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 31 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Por acuerdo de la Academia. — El Académico Secretario, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito. 5932

Ayuntamientos

TENDILLA

El día 13 de Diciembre próximo, se celebrarán en esta Casa Consistorial, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales que a continuación se expresan, por el tiempo de todo el año de 1940, a saber:

La del arbitrio de pesas y medidas, a las diez horas, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

La del id. de puestos públicos, a las once horas, bajo el tipo de 200 pesetas.

La del matadero público, a las doce horas, bajo el tipo de 700 pesetas.

Caso de resultar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas el día 23 de Diciembre, a las mismas horas, bajo los mismos tipos y en el mismo local que se fijan para las primeras.

Tendilla 27 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Mariano Cortés. 5987

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

CORCOLES

Don Demetrio Arribas Tomico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córcoles.

Hago saber: Que la indicada Corporación teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general y resultó corresponderles a los señores siguientes:

Parte real. — Don Eleuterio Martínez Baquero, don Saturnino Martínez Medina, don Vicente Martínez Baquero y don Juan Cambrero Alocén.

Parte personal. — Don Tomás Martínez Baquero, don Gonzalo Arribas Ojeda y don Cándido Oliva Alocén.

Asimismo quedarán expuestos al público por siete días los documentos que han servido de base a dicha Corporación para la designación de dichos Vocales.

Igualmente se requiere a las personas que deben figurar en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, para que en término de diez días presenten en

la Secretaría de este Ayuntamiento, las valoraciones de las utilidades que obtengan; de no hacerlo, será fijado por la Junta, con los datos existentes en este Ayuntamiento.

Córcoles 28 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Demetrio Arribas. 6003

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Membrillera, la propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de gastos del presente año, por quince días.

Castilmimbres, el presupuesto municipal y padrón de cédulas personales para 1940, por quince días.

Turmiel, los repartos de rústica y pecuaria y sus listas cobratorias para 1940, por ocho días; el presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Establés, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días; el reparto de rústica y pecuaria y sus listas cobratorias, por ocho días.

Anchuela del Campo, los mismos documentos e iguales plazos.

Utande, id. id., por id.

Torre del Burgo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940 y las listas cobratorias de rústica y urbana, por ocho días.

Ciruelas, el reparto de rústica y listas cobratorias para 1940, por ocho días.

Salmerón, el padrón de rústica para 1940, por ocho días.

Terzaga, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Torrebeña, el id. id., por id.

Málaga del Fresno, el id. id., por id.

La Casa de San Galindo, el id. id., por id.

Valdeaveruelo, el id. id., por id.

Sacecorbo, el id. id., por id.

Pozo de Almoguera, el id. id., por id.

Mudux, el id. id., por id.

Las Inviernas, el id. id., por id. y dos días más.

Villaseca de Uceda, el id. id., por id. y quince días más.

Casa de Uceda, el id. id., por id.

Valdeconcha, el id. id., por ocho días.

Romanones, el id. id., por id.

Colmenar de la Sierra, el id. id., por id.

Miralrío, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de gastos de 1939, por quince días; el padrón de rústica para 1940, por ocho días.

Hontanares, el reparto de rústica para 1940, por ocho días.

Almadrones, el id. id., por id.

MULAS DE LABOR

SE VENDEN siete en «La Matilla», Fuentes de la Alcarria (Guadalajara.)

Se arriendan tierras, con casas y dependencias; informará el Administrador.

(Derechos 4 inserciones, 11 ptas.)

4-4

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL